

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

8191 *Real Decreto 561/2010, de 7 de mayo, por el que se crean la Medalla y la Placa al Mérito en el Comercio.*

La importancia social y económica del sector comercial, interior y exterior, así como de las actividades con él relacionadas, aconsejan el reconocimiento público de aquellas actuaciones que de manera relevante hayan contribuido y colaborado en el diseño y ejercicio de la política comercial del Estado. Por ello, se crean la Medalla y la Placa al Mérito en el Comercio para distinguir a las personas, organismos, instituciones, entidades y empresas, de carácter público o privado, que hayan destacado por su aportación y apoyo a la actuación de la Administración comercial española y al sector comercial en su conjunto, habiendo contribuido así a su defensa, potenciación, modernización, internacionalización, eficiencia, mejora y promoción, en reconocimiento y como medio de fomento de dichas actuaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de mayo de 2010,

DISPONGO:

Artículo 1. *Distinciones.*

Se crean la Medalla y la Placa al Mérito en el Comercio.

Artículo 2. *Objeto.*

1. La Medalla al Mérito en el Comercio tendrá por objeto distinguir a las personas físicas, españolas o extranjeras, que se hayan destacado de forma relevante por sus actuaciones en el ámbito del comercio y por su colaboración y apoyo a la política comercial española.

2. La Placa al Mérito en el Comercio tendrá por objeto premiar las actividades desarrolladas por organismos, instituciones, entidades y empresas, de carácter público o privado, nacionales o extranjeras, que se hayan destacado por la realización continuada de actuaciones de especial significación o contribución al desarrollo y a la mejora del sector comercial y por su colaboración con la Administración Comercial española.

Artículo 3. *Derechos inherentes.*

La Medalla y la Placa al Mérito en el Comercio tendrán carácter honorífico, sin que su otorgamiento pueda generar derecho económico alguno.

La concesión de ambas distinciones llevará anejo el derecho a su exhibición. Los titulares de la Placa podrán asimismo hacer constar su posesión en sus respectivos impresos, documentos, anuncios y publicidad.

Artículo 4. *Procedimiento.*

1. El procedimiento de concesión podrá iniciarse:

- a) De oficio, a iniciativa de la Secretaría de Estado de Comercio.
- b) A instancia de autoridades y representantes legales de corporaciones, asociaciones o entidades vinculadas al ámbito comercial.

2. En todo caso, la propuesta deberá ir acompañada de una memoria en la que se hagan constar los méritos que concurren en los candidatos y cualquier otro informe que se considere oportuno.

3. En caso de que alguna propuesta de concesión de medalla o placa recaiga en personas físicas o jurídicas extranjeras, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio consultará al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación sobre el oportuno beneplácito de la propuesta de distinción.

Artículo 5. *Órgano competente para su concesión.*

La Medalla y la Placa al Mérito en el Comercio se concederán por orden de la persona titular del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Artículo 6. *Consejo Asesor.*

1. El Consejo Asesor tendrá como misión el estudio y valoración de los méritos que concurren en las personas o entidades propuestas y elevará un informe a la persona titular del Ministerio, para la concesión de la Medalla y de la Placa.

2. La composición del Consejo Asesor será la siguiente:

Será Presidente del Consejo Asesor la persona titular de la Secretaría de Estado de Comercio.

Actuarán como vocales:

- a) La persona titular de la Secretaría General de Comercio Exterior,
- b) La persona titular de la Dirección General de Comercio e Inversiones y
- c) La persona titular de la Dirección General de Política Comercial.

Actuará como secretario la persona titular de la dirección del Gabinete de la Secretaría de Estado de Comercio.

Artículo 7. *Del Registro de Condecoraciones.*

Por la Secretaría de Estado de Comercio se llevará un Registro de Concesiones de la Medalla y la Placa al Mérito en el Comercio.

Disposición final primera. *Facultades de desarrollo.*

La persona titular del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio podrá dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en este real decreto en orden a la regulación de las condiciones de otorgamiento, características y empleo de las distinciones.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 7 de mayo de 2010.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria, Turismo y Comercio,
MIGUEL SEBASTIÁN GASCÓN